



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 18 de enero de 2022

En San José, a las nueve horas treinta minutos del dieciocho de enero de dos mil veintidos, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana Maria Picado Brenes, Jorge Isaac De Jesus Solano Aguilar

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
16-004629-0007-CO	2022001403	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Comuníquese a Steven González Cortés, en su condición de Viceministro Administrativo y a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de Infraestructura Educativa, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que tomen nota del considerando II.
20-008584-0007-CO	2022001404	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o, a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-10473 de las 09:50 horas del 9 de junio de 2020, bajo la advertencia de la apertura de un procedimiento en su contra, si no lo hicieren.-
21-004332-0007-CO	2022001405	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Arely del Carmen Reyes Vigil e Ilse María Gutiérrez Sánchez, por su orden presidenta y alcaldesa, ambas de la municipalidad de Guatuso, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.° 2021008567 de las 9:15 horas del 30 de abril de 2021. Lo anterior se dicta con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Arely del Carmen Reyes Vigil e Ilse María Gutiérrez Sánchez, por su orden presidenta y alcaldesa, ambas de la municipalidad de Guatuso, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
21-010436-0007-CO	2022001406	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se reitera a TANIA MELISSA JIMÉNEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i. y a ADRIÁN JOSÉ LI WING CHING, en condición de Jefe a.c. Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a NAZIRA RAMÍREZ DINARTE, en condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional 26 de julio o a quienes ocupen esos cargos, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2021-013857 de las 09:15 horas del 18 de junio de 2021. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-U11207-0007-CO	2022001407	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Krisia Díaz Valverde, en su calidad de Directora General, y a Rodolfo



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 15:09:33

			Fernández Flores, en su calidad de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupe en su lugar sus cargos, el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en el Voto ° N° 2021-010531 de las nueve horas con quince minutos del dos de julio de dos mil veintiuno, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento disciplinario en su contra en caso de no hacerlo.-
21-012294-0007-CO	2022001408	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-014277-0007-CO	2022001409	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
21-015740-0007-CO	2022001410	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017238-0007-CO	2022001411	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado a las 16:22 horas del 13 de enero de 2022, para que se tramite como un asunto nuevo.
21-018581-0007-CO	2022001412	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021083-0007-CO	2022001413	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia planteada únicamente, en cuanto a la falta de comunicación de lo resuelto sobre las gestiones del amparado. Se le reitera a Cristian Torres Garita, Alcalde Municipal, y Allan Quesada Aguilar, Jefe de Inspección Municipal, ambos de la Municipalidad de la Unión, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2021-24924 de las 09:20 horas del 05 de noviembre de 2021, bajo la advertencia de solicitarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hicieren. En cuanto a lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
21-021113-0007-CO	2022001414	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021434-0007-CO	2022001415	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a gestión formulada.-
21-021554-0007-CO	2022001416	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. En cuanto a los demás alegatos, al tratarse de hechos nuevos y distintos a los alegatos en el presente recurso de amparo, desglóse el escrito presentado a las 11:38 horas del 10 de enero de 2022, y tramítese como un asunto nuevo.-
21-021915-0007-CO	2022001417	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2021026077 de las nueve horas veinte minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno. En consecuencia se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE en su calidad de DIRECTORA GENERAL y RODOLFO FERNANDEZ FLORES en su calidad de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
21-021981-0007-CO	2022001418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se ordena a Ulises González Jiménez, en su condición de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-026083 de las 09:20 horas del 19 de noviembre de 2021, en el sentido de



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:33

			que se haga entrega de la totalidad de la información requerida por el accionante, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-023453-0007-CO	2022001419	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia No. 2021027067 de las 9:20 horas de 1 de diciembre de 2021 para que se lea: "Se "declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona adulta mayor amparada y defina el tipo de resolución que requiere. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese"
21-023803-0007-CO	2022001420	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital Dr. Tony Facio Castro y el hospital San Juan de Dios. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden, director médico y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro; así como a María Eugenia Villalta Bonilla y a Carlos Valverde Monge, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia para garantizar que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse la cirugía lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente, el plazo de espera al que se le ha sometido y su condición de vulnerabilidad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:33

			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-024472-0007-CO	2022001421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024744-0007-CO	2022001422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre a la amparada el medicamento ocrelizumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024780-0007-CO	2022001423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024926-0007-CO	2022001424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco Trastuzumab Emtansine, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025063-0007-CO	2022001425	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-025187-0007-CO	2022001426	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se aclara la sentencia número 2021028557 de las 9:15 horas del 28 de diciembre del 2021, cuya parte dispositiva deberá leerse de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso por las actuaciones del Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita. Se condena al Estado al




Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:33

			pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo". Se desglosa el escrito agregado a este expediente el 7 de enero del 2022 a las 10:35:04 horas para que se tramite como un nuevo asunto.
21-025367-0007-CO	2022001427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, conforme a lo informado, el 25 de febrero de 2022, el recurrente [Nombre 001] sea atendido por el optometrista, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda pone dos notas. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Respecto a las autoridades penitenciarias recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025411-0007-CO	2022001428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025421-0007-CO	2022001429	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JONATHAN PLA VILLALOBOS, en condición de Director General y a MARVIN MIGUEL YGLESIAS ROSALES, en condición de Jefe de Especialidad de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la tutelada valorada y se le asigne una cita en el Servicio de Nutrición, todo lo anterior en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:33

			la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
21-025453-0007-CO	2022001430	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-025468-0007-CO	2022001431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Palma Lostalo, en su condición de director general, y Ernesto Delgado Vidoña, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado en su rodilla derecha bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-025482-0007-CO	2022001432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento DABRAFENIB Y TRAMETINIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 5531-0007-CO	2022001433	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VI de esta


Documento firmado digitalmente

20220729 09:32

			sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-025562-0007-CO	2022001434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025673-0007-CO	2022001435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-025723-0007-CO	2022001436	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se programe la cita médica requerida por el paciente en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, la hora y fecha de la cita médica del amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto al centro penal recurrido, se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:33

			El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
21-025799-0007-CO	2022001437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del Hospital Max Peralta Jiménez, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 31 de enero de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-025805-0007-CO	2022001438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 02 de febrero de 2022, la amparada sea valorada. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
 5830-0007-CO	2022001439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el

Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:33

			voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-025834-0007-CO	2022001440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez, y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-025857-0007-CO	2022001441	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025892-0007-CO	2022001442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Marvin Miguel Yglesias Rosales, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:33

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-025910-0007-CO	2022001443	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025942-0007-CO	2022001444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025984-0007-CO	2022001445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026010-0007-CO	2022001446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se efectúe la cirugía de reemplazo de rodillas que le fue prescrita al tutelado [Nombre 001], bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-026022-0007-CO	2022001447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026030-0007-CO	2022001448	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Michael Soto Rojas, en su condición de Ministro de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se ejecuten los trabajos de remodelación de las celdas de la Delegación de la Fuerza Pública de Quepos, para que cumplan con los estándares requeridos para una estadía prolongada. Asimismo, deberá realizar las coordinaciones necesarias para que, durante el lapso de esa remodelación, las personas detenidas sean remitidas a las celdas de otra delegación de la Fuerza Pública que sí cumpla con los estándares mínimos para una estadía prolongada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el



			delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-026108-0007-CO	2022001449	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-026136-0007-CO	2022001450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026152-0007-CO	2022001451	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte considerativa de la Sentencia N° 2022-000902 de las 9:10 horas del 11 de enero de 2022, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-026395-0007-CO	2022001452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV.
21-026408-0007-CO	2022001453	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su calidad de directora general, y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada en el informe, sea el 1° de febrero de 2022, se valore al tutelado, [Nombre 001], en el Servicio de Oftalmología, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-026410-0007-CO	2022001454	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-026428-0007-CO	2022001455	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-026438-0007-CO	2022001456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026447-0007-CO	2022001457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Marvin Miguel Yglesias Rosales, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:33

			dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada desde el 29 de julio de 2021, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda suscribe nota. Notifíquese.-
21-026468-0007-CO	2022001458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de directora médica a.i. y jefa del Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en la prueba adjunta, sea el 28 de febrero de 2022, la tutelada sea valorada. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-026470-0007-CO	2022001459	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-026474-0007-CO	2022001460	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:33

		AMPARO	
22-000007-0007-CO	2022001461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PÍRES, en calidad de director general y, a JOSÉ MAINIERI HIDALGO, en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle al amparado, la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-000031-0007-CO	2022001462	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por el retardo judicial en la resolución del incidente de enfermedad planteado por el tutelado. Se ordena a Kattia Carballo Chaves, en su condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el incidente de enfermedad que presentó el recurrente [Nombre 001]. Lo anterior, bajo apercibimiento de que de no acatar esta orden incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000048-0007-CO	2022001463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:33

			de la notificación de este pronunciamiento; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-000055-0007-CO	2022001464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Francisco Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cumpla con lo siguiente: 1) Que en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se expida el reporte del examen médico solicitado por la Dra. Juliana Ramírez Zamora al Servicio de Radiología, mediante referencia No. 20210002360074. 2) Que en el plazo de un mes, contado a partir del vencimiento del anterior plazo, se le aplique a la recurrente [Nombre 001] el tratamiento prescrito por la citada galena. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médica tratante, siempre que una variación en las condiciones de salud de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento. Igualmente, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-000066-0007-CO	2022001465	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y RODOLFO FERNANDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE UROLOGIA; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [Nombre 001], cédula de identidad 0[Valor 001] sea valorado en la fecha indicada en el informe (27 de enero 2022) -cita en la cual se le



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:33

			deberá dar el resultado de la biopsia de próstata realizada el 18 de octubre de 2021 así como el procedimiento a seguir.-Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-000097-0007-CO	2022001466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital San Juan de Dios, de lo señalado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
22-000100-0007-CO	2022001467	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia.
22-000106-0007-CO	2022001468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cindy Núñez Milgram, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que: a) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprograme y lleve a cabo la cita del tutelado en la Especialidad de Ortopedia y; b) oportunamente se comuniquen la fecha de la cita a las autoridades penitenciarias. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional (CAI) Adulto Mayor de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-000135-0007-CO	2022001469	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:00:33

		AMPARO	recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia.
22-000150-0007-CO	2022001470	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-000182-0007-CO	2022001471	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Instituto Nacional de Criminología y únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000185-0007-CO	2022001472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000211-0007-CO	2022001473	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000224-0007-CO	2022001474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. -
22-000230-0007-CO	2022001475	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000234-0007-CO	2022001476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000250-0007-CO	2022001477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Ernesto Pérez Gutiérrez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que en el mes de mayo de 2022, la tutelada sea internada y se le practique la cirugía que necesita durante su internamiento, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-



22-000262-0007-CO	2022001478	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000275-0007-CO	2022001479	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000284-0007-CO	2022001480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000290-0007-CO	2022001481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el amparado sea valorado en la especialidad de Otorrinolaringología, el 10 de febrero de 2022. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-000292-0007-CO	2022001482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, respectivamente, en condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada, a la cirugía que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:33

			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-000305-0007-CO	2022001483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cirugía que se reclama. Se ordena a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de la presente resolución, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
22-000328-0007-CO	2022001484	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2022-00332 de las 9:10 horas de 4 de enero de 2022.
22-000330-0007-CO	2022001485	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000336-0007-CO	2022001486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000337-0007-CO	2022001487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000347-0007-CO	2022001488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Arias y a Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general a.i, y jefe del Servicio de Medicina, especialidad de Medicina Familiar, ambos del hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha señalada, sea el 31 de enero de 2022, la amparada sea atendida en la especialidad de Medicina Familiar del hospital accionado y se determine el tratamiento a seguir según su padecimiento, bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19; en caso de imposibilidad, deberá reprogramarse la atención lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y su condición de vulnerabilidad. Se advierte a la



			<p>autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-000356-0007-CO	2022001489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000358-0007-CO	2022001490	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
22-000378-0007-CO	2022001491	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía requerida por el paciente en el Servicio de Urología de ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:33

			que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al CAI Jorge Debravo, la hora y fecha de la cita médica del amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto al centro penal recurrido, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-000382-0007-CO	2022001492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000393-0007-CO	2022001493	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la biometría requerida, y se determine el tratamiento a seguir según su padecimiento, bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante. En caso de que el biómetro continúe dañado, deberán coordinar con otro centro médico donde pueda realizarse la prueba requerida por el paciente. Lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y en caso de imposibilidad, deberá reprogramarse el examen, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del amparado y su condición de vulnerabilidad. Todo con la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-000403-0007-CO	2022001494	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acumula este asunto al recurso de habeas corpus que se tramita ante esta Sala en el expediente 22-000400-0007-CO.
22-000425-0007-CO	2022001495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Natalia Vargas Quesada, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea en la primera semana de marzo de 2022, se le practique al amparado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:33

			y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-000435-0007-CO	2022001496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000443-0007-CO	2022001497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.-
22-000448-0007-CO	2022001498	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000460-0007-CO	2022001499	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000473-0007-CO	2022001500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000502-0007-CO	2022001501	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
22-000505-0007-CO	2022001502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000513-0007-CO	2022001503	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo advertido en el Considerando VII de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-000521-0007-CO	2022001504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000528-0007-CO	2022001505	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-000548-0007-CO	2022001506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000555-0007-CO	2022001507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Ivette García La Hoz, por su orden directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:33

			el 09 de marzo de 2022, se le practique al amparado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-000567-0007-CO	2022001508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
22-000579-0007-CO	2022001509	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-000590-0007-CO	2022001510	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en cuanto a la acusada ausencia de patrocinio letrado en el proceso alimentario.
22-000598-0007-CO	2022001511	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000620-0007-CO	2022001512	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000622-0007-CO	2022001513	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2022001311 de las 09:20 horas de 14 de enero de 2021.-
22-000624-0007-CO	2022001514	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-000631-0007-CO	2022001515	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000637-0007-CO	2022001516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000642-0007-CO	2022001517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000651-0007-CO	2022001518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-000656-0007-CO	2022001519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000659-0007-CO	2022001520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000667-0007-CO	2022001521	RECURSO DE AMPARO	Por tanto:se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.




Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:33

22-000674-0007-CO	2022001522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000680-0007-CO	2022001523	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-000686-0007-CO	2022001524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000689-0007-CO	2022001525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000695-0007-CO	2022001526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000697-0007-CO	2022001527	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022000323 de las 09:10 horas de 4 de enero de 2022.
22-000708-0007-CO	2022001528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000728-0007-CO	2022001529	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-000730-0007-CO	2022001530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, por considerar que es preciso definir criterios de admisibilidad y luego aplicarlos a este caso para determinar si procede o no cursar el presente amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000732-0007-CO	2022001531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-000734-0007-CO	2022001532	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se notifiquen al amparado en el medio señalado para tales efectos las resoluciones dictadas dentro del expediente [Valor 001]. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000742-0007-CO	2022001533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000746-0007-CO	2022001534	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-000756-0007-CO	2022001535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000757-0007-CO	2022001536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000759-0007-CO	2022001537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000762-0007-CO	2022001538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

22-000762-0007-CO-09:30

22-000770-0007-CO	2022001539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000771-0007-CO	2022001540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-000775-0007-CO	2022001541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000776-0007-CO	2022001542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
22-000785-0007-CO	2022001543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000789-0007-CO	2022001544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000791-0007-CO	2022001545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000792-0007-CO	2022001546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
22-000793-0007-CO	2022001547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000794-0007-CO	2022001548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000795-0007-CO	2022001549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000798-0007-CO	2022001550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000809-0007-CO	2022001551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000813-0007-CO	2022001552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000817-0007-CO	2022001553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
22-000824-0007-CO	2022001554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000825-0007-CO	2022001555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
22-000828-0007-CO	2022001556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
22-000835-0007-CO	2022001557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000838-0007-CO	2022001558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-000848-0007-CO	2022001559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-000858-0007-CO	2022001560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-000864-0007-CO	2022001561	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-000873-0007-CO	2022001562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
 0874-0007-CO	2022001563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:35

22-000899-0007-CO	2022001564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-000902-0007-CO	2022001565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000903-0007-CO	2022001566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000909-0007-CO	2022001567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-000914-0007-CO	2022001568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000917-0007-CO	2022001569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000919-0007-CO	2022001570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000937-0007-CO	2022001571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:33